



RADICADO	05-893-40-89-001- 2020-00105 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO (s)	CLAUDIA MILENA CHACÓN VALENCIA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	No. 649

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Si bien la parte actora acreditó que intentó notificar a la ejecutada en las direcciones que suministró en la demanda, se observa que, antes de ordenar el emplazamiento de la señora CLAUDIA MILENA CHACÓN VALENCIA, es necesario garantizar en la medida de lo posible la comparecencia personal de la mencionada, teniendo en cuenta que el auto que libra mandamiento de pago es la primera providencia que se emite y, como bien ha precisado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-783 de 2004, la notificación personal:

“es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”

Por ello, SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte certificaciones de las diferentes entidades donde pueda estar afiliada la parte demandada a la seguridad social, así como constancias de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar, o por lo menos para que mencione cuáles gestiones realizó para localizar a la parte demandada (T-818 de 2013).

Además, teniendo en cuenta la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (BDUA) al consultar la cédula de la parte demandada, SE ORDENA OFICIAR a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." para que, en el término de cinco (05) días, suministre los datos de contacto que tenga reportados de la señora CLAUDIA



MILENA CHACÓN VALENCIA como dirección de residencia, numero celular, correo electrónico, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 083, fijado hoy 03 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO